

Restitucion de SEGUNDO FLORESMILO OVIEDO y O. Vs. MESIAS IVAN OVIEDO Rad. No. 2017-00778

Juan Carlos Castaño Pérez <juanano421@hotmail.com>

Mar 14/06/2022 10:18 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En calidad de apoderado del demandado, acompaño escrito interponiendo recursos de reposición y apelación en contra del auto de 9 de junio de 2022.

**ACLARO QUE ESE MISMO ESCRITO LO REMITÍ HACE UNOS MINUTOS, PERO POR ERROR, EL ARCHIVO ADJUNTO NO ESTABA EN FORMATO PDF. RAZON POR LA CUAL LO ENVIO NUEVAMENTE EN ESE FORMATO.**

Les ruego acusa recibo.

Atentamente,

JUAN CARLOS CASTAÑO PÉREZ

**Restitución de SEGUNDO FLORESMILO OVIEDO y O. Vs MESIAS IVAN OVIEDO Rad. 2017-00778**

Juan Carlos Castaño Pérez <juanano421@hotmail.com>

Mar 14/06/2022 10:12 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En calidad de apoderado del demandado, acompaño escrito interponiendo recurso de reposición y apelación en contra del auto de 9 de junio de 2022.

Les ruego acusa recibo.

Atentamente,

JUAN CARLOS CASTAÑO PÉREZ

Señora  
**JUEZA 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**E. S. D.**

**Ref.- Proceso Verbal de SEGUNDO FLORESMILO OVIEDO y Otra**  
**Contra IVAN MESIAN OVIEDO SILVA.**  
**RADICACION No. 2017-00778.**

**JUAN CARLOS CASTAÑO PÉREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de mandatario judicial del demandado **MESIAS IVAN OVIEDO SILVA**, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y **SUBSIDIARIO DE APELACION**, en contra del **Auto de 9 de Junio de 2022** y mediante el cual, a solicitud del apoderado de los demandantes, se aprueban las costas procesales y se ordena y comisiona para la entrega del inmueble objeto de este proceso.

Son razones de mi recurso las siguientes:

**I.- EN CUANTO A LA FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO.-**

1.- En el auto recurrido se aprueban las costas procesales y en ellas se incluyen las de la sentencia de primera instancia, en la cual se señalaron como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00; **suma con cual, respetuosamente, no estoy conforme.**

2.- El Numeral 5º del Art. 366 del C.G.P. señala que el monto de las agencias en derecho **solo podrá controvertirse** mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

3.- Respetuosamente considero que la regulación que la señora Juez hizo de las agencias en derecho de la primera instancia, no se adecúan a las tarifas y criterios establecidos en el **Numeral 4º del Art. 366 del C.G.P.** y en el Acuerdo **PASS16-10554 de 2016** del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Efectivamente, el **Numeral 4º del Art. 366 del C.G.P.**, señala:

*“4.- Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.*

A su turno el Acuerdo **PASS16-10554 de 2016**, en su parte pertinente indica:

*“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites...”*

*“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

*1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.*

*En única instancia.*

*a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.*

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

**En primera instancia.**

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

**En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V...** (Destacado fuera de texto)

5.- El presente proceso es Declarativo Verbal de Menor Cuantía, cuya pretensión era la de **RESTITUCION DE LA TENENCIA, NO SE DISCUTÍA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE**. Por tanto, no podía tomarse el precio del inmueble de \$46.770.000 señalado como cuantía en la demanda, como criterio para fijar las agencias en derecho. Debió entonces, cuantificarse el valor de la tenencia del inmueble, que es lo que se discutía en el proceso y no de la propiedad. Y seguir el criterio señalado en el literal **a)**, que señala que, cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, las agencias serán entre un 4% y el 10% de lo pedido.

6.- Pero, además de lo anterior, debió atenderse a los criterios adicionales para su fijación, y que están claramente señalados en el **Numeral 4º del Art. 366 del C.P.C.** y en el **Artículo 2º del Acuerdo PASS16-10554 de 2016.**

**II.- EN CUANTO A LA COMISION PARA ENTREGA DEL INMUEBLE.-**

1.- Con lo ordenado, se desconoce que el Despacho, en la Sentencia, reconoció a mi mandante el valor de las mejoras, por **\$13.000.000** e igualmente le reconoció el **DERECHO DE RETENCION** (Arts. 1995 del C. Civil y 310 del C.G.P)

2.- Efectivamente, el reconocimiento de mejoras y el derecho de retención fueron alegados expresamente por el suscrito al contestar la demanda. Es por ello que, revisado el video de la audiencia de 31 de Julio de 2020, en que se profirió la sentencia de manera verbal, en el tiempo 41:16 y s.s., su Señoría considera el reconocimiento de las mejoras a favor de mi mandante, por valor de \$13.000.000, en virtud de no haber sido objetado el juramento estimatorio y a renglón seguido en el tiempo 41:50y s.s., citando el Art. 1995 del Código Civil (que consagra la figura jurídica del Derecho de Retención), manifiesta que reconoce el **DERECHO DE RETENCION** a favor de mi mandante, porque es procedente. Más tarde, en el tiempo 42:32 y s.s., su Señoría reitera expresamente que el **DERECHO DE RETENCION** será concedido e favor de mi mandante.

3.- Posteriormente en el tiempo 42:47, ya en la parte resolutive de la sentencia, su Señoría ordena la entrega del inmueble, pero agrega expresamente: ***“para el efecto se concederá el término de 5 días siguientes al pago o al aseguramiento del pago de las mejoras debidas al demandado, las cuales ascienden a la suma de \$13.000.000, con su debida corrección monetaria, tal como lo dispone la ley”***. Es decir que reconoce el **DERECHO DE RETENCIÓN**, en favor de mi mandante, en los precisos términos del Art. 310 del C.G.P., haciendo eco de lo señalado en las consideraciones de la sentencia y a lo solicitado por el suscrito en la contestación de la demanda.

4.- En este orden de ideas, respetuosamente considero que resulta totalmente improcedente que la parte demandante solicite la entrega y el Despacho haga eco de esa petición, cuando no se han cumplido las claras y expresas exigencias del referido Art. 310 del C.G.P., que al respecto señala: ***“Cuando en la sentencia se haya reconocido el derecho de retención, el interesado solo podrá solicitar la entrega si presenta el comprobante de haber pagado el valor del crédito reconocido en aquella, o de haber hecho la consignación respectiva”***.

**PETICION.-**

Por las anteriores razones le ruego se sirva **REPONER PARA REVOCAR** el auto impugnado  
En cuanto a la aprobación de costas y en su lugar fijarlas según los criterios que,  
respetuosamente, señalo en este escrito y negar la solicitud de entrega del inmueble.

En subsidio **APELO**.

Atentamente,

**JUAN CARLOS CASTAÑO PÉREZ**

C.C. No. 16.483.928

T.P. No. 55.635 C.S.J.

**SECRETARIA**

**En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en  
lista el (la) anterior Traslado de Recurso de Reposición**

**Cali, 22-Jun-2022**

**Secretaria,**



MARIA ISABEL ALBAN